

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Jueves 14 de Julio de 1949

Núm. 155

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 12 de Febrero último, se anuncia la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares Administrativos segundos, acumulándose a éstas las vacantes que puedan resultar de su categoría y clase hasta la fecha de la celebración de las oposiciones, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, quinquenios graduales del 10 por 100, plus de carestía de vida del 20 por 100 del haber anual y demás derechos reglamentarios, con arreglo a las siguientes

BASES

- 1.ª Ser español, varón, de edad comprendida entre 18 y 35 años, computándose el límite máximo para los empleados interinos, con referencia a las fechas en que comenzaron a prestar sus servicios a la Corporación.
- 2.ª La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique el extracto de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y serán dirigidas al señor Presidente de la Excmo. Diputación

Provincial, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y Timbre provincial de 1,00 peseta y entregadas en el Registro de documentos de la Corporación, todos los días hábiles de dicho plazo, durante las horas de once a una.

3.ª A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizadas si fuese expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid, a los efectos de acreditar ser español y la edad antedicha.

b) Certificado médico de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto contagiosa; que imposibilite al opositor, para el ejercicio del cargo, lo cual podrá comprobarse por reconocimiento de dos Médicos de la Beneficencia Provincial.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del que sea vecino el solicitante.

e) Certificación que acredite su plena adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las JONS o Comandancia de la Guardia civil.

f) Declaración jurada de no existir contra el declarante ningún procedimiento judicial o administrati-

vo, ni haber sido corregido, expulsado o separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio, por expediente de depuración.

Los opositores que en la actualidad desempeñen plaza en esta Excelentísima Diputación, con carácter interino, estarán exceptuados de acompañar a la solicitud, certificación de nacimiento, penales, conducta y adhesión al Movimiento Nacional, si ya se encontrasen acreditados tales extremos en su expediente personal.

g) Recibo de haber presentado en la Depositaria provincial, 25 pesetas en concepto de derechos de examen, las cuales sólo serán devueltas, si por carecer el solicitante de alguno de los requisitos exigibles, fuese privado de tomar parte en la oposición.

h) Los demás documentos que acrediten los méritos y servicios que alegue el interesado.

4.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Gestora examinará las documentaciones y publicará la relación de aspirantes admitidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo conceder un pequeño plazo para subsanar las deficiencias de que adolezcan y haciendo constar los motivos de las exclusiones acordadas.

5.^a Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

6.^a Los ejercicios de oposición serán dos: Uno práctico y otro teórico.

El ejercicio práctico se dividirá en las tres partes siguientes, cada una de ellas eliminatoria:

PRIMERA PARTE.—Escritura al dictado, para apreciar la caligrafía y ortografía, siendo ambas puntuables y análisis gramatical morfológico.

SEGUNDA PARTE.—Resolución de dos problemas de Aritméticas propuestos por el Tribunal, acerca de las reglas de tres, interés (simple y compuesto) y descuento.

TERCERA PARTE.—Escritura a máquina, copiando durante diez minutos, con una velocidad mínima de 180 pulsaciones por minuto. Al calificar esta parte del ejercicio se tendrá en cuenta no solamente la velocidad, sino la corrección y limpieza del trabajo presentado.

El ejercicio teórico será oral y consistirá en contestar a dos temas del programa que se cita a continuación sacados a la suerte por el propio opositor, uno de ellos correspondiente a los temas 1 al 15 y el otro del 16 al 31 inclusive, en el término de media hora.

Terminada cada una de las partes de que se componen los ejercicios, el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable obtener un mínimo de cinco puntos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas, serán resueltos teniendo en cuenta la escala establecida en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente se establecen además para la decisión de empates, los siguientes méritos:

- Ser huérfano o hijo de funcionario provincial en activo o jubilado.
- Estar o haber estado acogido en las Residencias de esta Corporación.
- Haber desempeñado funciones administrativas en Diputaciones pro-

vinciales o Ayuntamientos, aun cuando hubiere sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.

d) Cualquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes, a juicio del Tribunal.

7.^a El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación provincial o Diputado en quien delegue, un representante del profesorado oficial, el Interventor de la Diputación Provincial y el Secretario de la misma, siéndolo éste del Tribunal examinador.

De esta oposición se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

8.^a Quedarán automáticamente excluidos de la oposición, los opositores que no acudiesen para practicar los ejercicios cuando fuesen llamados y los que dejaren de contestar a alguno de los temas que le hubiesen correspondido en suerte.

9.^a La Diputación hará la designación, en vista de la propuesta del Tribunal, y los nombrados para ocupar las plazas deberán tomar posesión de su cargo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento, entendiéndose como renunciante si no lo efectuara.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Julio de 1949.—El Presidente, Ramón Cañas del Río.—Rubricado.

TEMAS

I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

III.—Ministerio de la Gobernación. Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre la unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

V.—Fundamentos religioso de la

eida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la mujer.—Protección a mutilados y excombatientes. Prestación personal.

VII.—Administración provincial. Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

VIII.—Concepto de la provincia. Diputaciones provinciales: Su organización y funcionamiento según la legislación vigente.—Régimen de las Islas Canarias.

IX.—Competencia provincial: Servicios que comprende.—Obligaciones mínimas de la provincia.—Atribuciones de la Diputación y del Presidente según Decreto de 22 de Abril de 1949.

X.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones.

XI.—Régimen jurídico provincial. Recursos contra los acuerdos de organismos y Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales.

XII.—Presupuestos provinciales: su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

XIII.—Hacienda provincial: Recursos que la constituyen.—Productos del Patrimonio Provincial, rendimientos de servicios, subvenciones. Exacciones provinciales: Sus distintas clases.—Derechos y tasas.

XIV.—Imposición provincial: Cómo está constituida.—Arbitrios especiales sobre la riqueza radicante.—Recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.

XV.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales.

XVI.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

XVII.—Alcalde.—Teniente de Alcalde y Sindico.—Referéndum.—De-

creto de 25 de Marzo de 1936.—Carta Municipal.

XVIII.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales: su clasificación.—Ordenanzas municipales.

XIX.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

XX.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

XXI.—Presupuestos municipales. Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

XXII.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales Menores.—Del patrimonio municipal.

XXIII.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos según la legislación vigente.—Recargos autorizados sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

XXIV.—Idea general de la recaudación de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

XXV.—Expedientes: forma de incoarlos, propuestas de resolución.—Acuerdos: forma y plazo para trasladarlos.

XXVI.—Documentos generales de Intervención.—Percepción de haberes.—Liquidación a abastecedores.—Formalización de ingresos.—Depósitos.—Trámites a que dan lugar las operaciones antedichas.

XXVII.—Conocimientos generales sobre Seguros Sociales.—Liquidaciones que los mismos producen.—Exenciones por lo que a la Diputación afecta.

XXVIII.—Libros de Intervención: Cuáles tienen el carácter de obligatorios.—Diarios de Intervención de Ingresos y de Pagos.—Libro de Actas de Arqueo.—Libros auxiliares.—Libros de cuentas corrientes por conceptos.

XXIX.—Liquidación del presupuesto.—Su estructura: partes de que consta.—Cuenta resumen.

XXX.—Servicios que tienen a su cargo la Excm. Diputación provincial de León.—Idea general de los

Reglamentos de Funcionarios de la Corporación provincial.

XXXI.—León: población, límites, superficie.—Ayuntamientos y Partidos Judiciales.—Agricultura e industria de la provincia.—Vías de comunicación. 2224

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Se anuncia por el presente concurso público de destajo para la ejecución de las obras de acondicionamiento de la Travesía de Astorga, en el Camino Nacional C N-120 de Logroño a Vigo, Tramo de León a Astorga Km. 46, hasta su importe de ejecución por Administración de 195.137,67 pesetas.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece (13) horas de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso, enunciando al propio tiempo la obra de que se trata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada proposición el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la cantidad de tres mil novecientas cinco (3.905,00) pesetas, garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, en la Pagaduría de esta Jefatura, o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, acompañando en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A la proposición se acompañará, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Documentos que acrediten su personalidad.

2.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1926, documentos que justifiquen su existencia legal para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante

de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificación de legalidad de la documentación que presente, referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

3.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de todas las cuotas por atenciones sociales exigidas en las disposiciones vigentes.

4.º Cuantos documentos se requieran en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas.

La apertura de pliegos se verificará al día hábil siguiente al final de la presentación de proposiciones, en esta Jefatura, ante Notario, dando comienzo el acto a las doce (12) horas y por el orden de presentación.

León, 9 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, con residencia en, calle, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día... de ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del ... (en letra) por mil sobre el presupuesto de Administración del proyecto.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

2249 Núm. 507.—156,00 pts.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de pavimentación de varias calles en Valencia de Don Juan, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar

demanda contra el contratista don Andrés Savín García, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Valencia de Don Juan, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, León, 9 de Julio de 1949. — El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 2236

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Valentín Fernández Alonso, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de León.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo que se expresará se ha dictado la que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia: En la ciudad de León a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos por D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Florentino Rodríguez Valbuena, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Manuel Vila, con la dirección del Letrado D. Fernando Alonso, contra los desconocidos herederos de D. José Alonso Sáenz, vecino que fué de Madrid, sobre pago de veintidós mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los desconocidos herederos de D. José Alonso Sáenz, fallecido en Madrid el 22 de Julio de 1947, y con su producto pago total al demandante D. Florentino Rodríguez Valbuena, vecino de León, de las veintidós mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos de principal, intere-

ses de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde las fechas de los respectivos protestos y costas causadas y que se causen, en todas las que expresamente se condena a dichos demandados.

Así, por esta mi sentencia que por ignorarse el domicilio y paradero de los ejecutados de que se trata, les será notificada por medio de edictos en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y por hallarse en ignorado paradero y declarados en rebeldía los ejecutados de que se trata se les notifica la anterior sentencia por medio del presente que se publicará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Madrid.

Dado en León a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández. 2233

Núm. 505.—99,00 ptas.

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Luis Valle Abad, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a pieza de exacción de costas dimanante del sumario número 69 de 1947 por robo, contra Francisco Astorgano Ríos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Priaranza de la Valduerna, y en la que se ha acordado sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca rústica que al mismo le fué embargada, señalándose para que tenga lugar su celebración el día veinte de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado en las condiciones que se dirán.

Término de Priaranza de la Valduerna

Una tierra, trigal regadía, al pago de la Vega de Abajo, de cabida una y media hemina, que linda: al Norte, con Toribio Abajo Lera; Sur, Campo de Concejo; Este, con otra de Esteban Morán y Oeste, con Juan Abajo Simón. Tasada en tres mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos

del valor que sale a licitación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; no habiéndose presentado los títulos de propiedad por lo que deberán los licitadores conformarse con la documentación obrante.

Dado en Astorga, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Valle Abad.—El Secretario judicial, (ilegible). 2232

Núm. 506.—67,50 ptas.

Juzgado de instrucción de Nava del Rey

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL con fecha 11 de Junio de 1949, ejemplar n.º 130, llamando al procesado Heliodoro Villar de Castro, en atención a haber sido habido y reducido a prisión, como consecuencia de la causa que se le instruye por este Juzgado bajo el número 10 del corriente año sobre abandono de familia.

Dado en Nava del Rey, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel González-Alegre.—El Secretario, (ilegible). 2238

ANUNCIO PARTICULAR

Delegación Provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

ANUNCIO

La Delegación Provincial de Sindicatos, saca a concurso entre las Imprentas de esta Provincia, la provisión de material diverso de oficina para las dependencias Sindicales durante el año.

El pliego de condiciones para la realización de tales suministros, se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la misma, sito en el primer piso de la Avenida República Argentina núm. 23, hasta el día 25 del corriente mes.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 11 de Julio de 1949.—El Administrador P. Sindical, (ilegible). 2235

Núm. 504.—31,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial